Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0104

Martes, 4 de junio de 2019

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

ANUNCIO. Ordenanza reguladora del Plan Municipal de Vivienda 2019.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del Plan de Vivienda 2019, que recoge las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación de viviendas y anejos sobre parcelas M2 y M3 de la UA 2B de Casar de Cáceres, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA 2019

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente documento es establecer las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación de viviendas y anejos correspondientes al Plan Municipal de Vivienda.

El Plan de Vivienda se ejecutará sobre las parcelas M-2 y M-3 situadas en la UA-2B que suponen un total de 14 viviendas en régimen de venta.

Artículo 2.- Régimen jurídico

Las viviendas incluidas en el Plan de Vivienda se promoverán en régimen de Viviendas de protección oficial según lo establecido en el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016, así como lo que determine el Real Decreto 233/2016, de 5 de Abril por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación 2013-2016, o por aquellos que los complemente o sustituya.

Artículo 3.- Derecho de tanteo y retracto

CVE: BOP-2019-2407
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El Ayuntamiento de Casar de Cáceres dispondrá de los derechos legales de tanteo y retracto sobre la totalidad de las viviendas, en régimen de venta, del Plan de Vivienda durante un periodo de 10 años, con las limitaciones que establezca las normativas aplicables al respecto en la materia.

Los derechos de tanteo y retracto se establecen a favor de Casar de Cáceres, que tendrá acceso al Registro de la Propiedad, de la siguiente forma:

> Derecho de tanteo que se podrá ejercitar en el plazo de sesenta días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en el que se notifique de forma fehaciente por el vendedor al Ayuntamiento de Casar de Cáceres, mediante acta notarial o burofax, la decisión de vender o dar en pago la vivienda, el precio ofrecido, las condiciones esenciales de la transmisión, el nombre, el domicilio y las circunstancias del adquirente.

En el supuesto de que el precio fuera superior al permitido, se considerará como precio el máximo determinado por la legislación vigente.

Será obligatorio formalizar la escritura pública en el plazo máximo de dos meses desde la notificación del ejercicio de tanteo por parte del Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

La comunicación al Ayuntamiento de Casar de Cáceres, a efectos del ejercicio del derecho de tanteo, de la intención de vender y demás circunstancias a que se refieren los párrafos presentes, se considerará como una oferta libre de venta, facultando al Ayuntamiento de Casar de Cáceres a adquirir la vivienda en las condiciones comunicadas, aún en el caso de renuncia a la compra por parte dela persona adquirente.

> Derecho de retracto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.507 y siguientes del Código Civil, cuando no se hubiese hecho la notificación del tanteo prevista en el apartado anterior, se omitiere en ella cualquiera de los requisitos exigidos, resultare inferior el precio de la transmisión o menos onerosas las restantes condiciones de ésta o se formalizara en distintas condiciones que las notificadas a efectos de tanteo.

La persona adquirente tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Casar de Cáceres, en los treinta días siguientes desde la formalización de la escritura, las condiciones esenciales de la transmisión.

Artículo 4.- Régimen de adjudicación y uso

CVE: BOP-2019-2407
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Se adjudicarán en régimen de compraventa 14 viviendas. Parcelas M-2 y M-3 situadas en la UA-2B en Casar de Cáceres

En cualquier caso, las viviendas deberán ser destinadas, por las personas adjudicatarias, a domicilio habitual y permanente tal y como establece la normativa de vivienda con protección pública en vigor.

Artículo 5.- Personas adjudicatarias de viviendas

Las viviendas se adjudicarán a personas físicas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 7 de las presentes normas y de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de vivienda protegida, y siempre al amparo de lo dispuesto en la calificación definitiva.

Artículo 6.- Sistema de adjudicación de viviendas

Las viviendas en régimen de venta, a las que se refiere las presentes normas se adjudicarán por el procedimiento de sorteo entre las personas que cumplan los requisitos exigidos. Agotado el listado de personas adjudicatarias, se procederá a adjudicar las viviendas disponibles a las personas reservas que resulten del mismo sorteo. En caso de quedar viviendas disponibles, se ofertarán a todas las personas interesadas que, previamente, acrediten el cumplimiento de los requisitos de acceso a viviendas con protección pública, que exige el artículo 7 de las presentes normas, del modo que a tal efecto acuerde el Ayuntamiento.

Capítulo 2

Condiciones de acceso a las viviendas en régimen de venta del Plan de Vivienda.

Artículo 7.- Requisitos para solicitar vivienda

1. Podrán solicitar viviendas con protección pública en régimen de venta, a las que se refiere las presentes normas, las personas físicas en quienes concurran los siguientes requisitos en el plazo de recogida de solicitudes.

Ser solicitante mayor de edad a la finalización del plazo de recogida de solicitudes o menor emancipado con resolución firme con fecha anterior a la de aprobación de las presentes normas.

No encontrarse incapacitada para obligarse contractualmente, en tal caso, deberá presentar la solicitud el representante legal del interesado, siendo de aplicación el

CVE: BOP-2019-2407
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

artículo 8.2.d) de las presentes normas

Llevar empadronada en el municipio de Casar de Cáceres, al menos 2 años o haber estado en los últimos 10 años un periodo de 2 años antes de la fecha de publicación de las normas o ser trabajadora en Casar de Cáceres desde 2 años antes de la fecha de publicación de las normas.

No ser titular, ni la persona solicitante ni ningún miembro de las integrantes de la unidad familiar, de vivienda en propiedad (libre o protegida) en todo el territorio nacional, ni de derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda situada en dicho territorio.

A estos efectos no se considerará que es titular del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute cuando:

- El derecho recaiga sobre una parte alícuota de vivienda no superior al 50 por 100 y se haya adquirido por título de herencia.

En los casos de sentencia judicial de separación o divorcio, cuando como consecuencia de esta, no se le haya adjudicado el uso de la vivienda que constituía la residencia familiar.

Ingresos familiares que no excedan del7,5 veces el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), de acuerdo con la tipología de vivienda de protección oficial ofertada.

2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la inadmisión de la solicitud.

Artículo 8.- Unidad familiar

1. A efectos de las presentes normas, se considera como unidad familiar:

a) Los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho, las personas solteras,

CVE: BOP-2019-2407
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

viudas y separadas legalmente o divorciadas.

b) Los hijos e hijas menores de edad formarán parte de la unidad familiar solicitante siempre que se acredite ostentar la guardia y custodia legal de los mismos, con excepción de que sean procedentes de matrimonios o uniones de hecho no disueltos, que se entenderán integrantes de la misma unidad familiar.

c) A petición de la persona solicitante, las personas solteras mayores de edad que convivan con sus padres durante al menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud podrán ser consideradas integrantes de la unidad familiar de estos, siempre que tengan menos de treinta y cinco años a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Se considerarán, asimismo, como miembros de la unidad familiar del solicitante:

a) Los hermanos y hermanas del solicitante, siempre que sean menores de edad o incapacitadas total y permanentemente, cuando aquel sea mayor de edad y ostente la tutela legal.

b) Quienes sean ascendientes del solicitante, directos o por afinidad, si conviven con aquel, con una antigüedad al menos de dos años de forma ininterrumpida y carezcan de vivienda o hayan sido privados de ella por causas ajenas a su voluntad.

c) Quienes sean menores de edad o incapacitadas siempre que convivan con el solicitante y estén sujetas a su tutela legal o a su guarda, mediante acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

d) En los casos de personas discapacitadas cuya unidad familiar esté compuesta por un solo miembro, y que requiera ayuda de otras personas y se acredite debidamente dicha circunstancia, se considerarán como miembro a efectos del cómputo de ingresos de la composición familiar, siempre que la persona discapacitada sea heredero de la persona que realiza dicha actividad.

3. A los efectos de la aplicación de esta norma se considerará la composición familiar del solicitante acreditada el último día del plazo de presentación de solicitudes, aunque con posterioridad esta cambie por cualquier razón.

Artículo 9.- Personas con discapacidad

1. Se considerarán personas con discapacidad, a los efectos de acceder a dicho lote de

CVE: BOP-2019-2407
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

viviendas, aquellas personas que acrediten una minusvalía de, al menos, el 33 %.

2. Aquellas personas con discapacidad que se encuentren incapacitadas por sentencia judicial firme, habrán de optar como solicitante debidamente representado mediante su representante legal, el cual suscribirá todos los documentos pertinentes en nombre de su representado. A estos les será de aplicación expresa el artículo 8.2.d) de las presentes normas.

3. En caso de personas con discapacidad no reconocidas como incapacitadas por sentencia judicial firme, y en los que se estime necesaria la misma, serán informadas de dicha situación, teniéndose la obligación de iniciar los trámites de incapacitación con objeto de que se encuentre solventada la situación en el momento de suscribir la correspondiente escritura pública de adjudicación.

En caso de no haberse procedido a solucionar la situación existente en el momento de proceder a escriturar, el Ayuntamiento de Casar de Cáceres podrá resolver la adjudicación.

Artículo 10.- Ingresos familiares ponderados

1. La cuantía de los ingresos familiares ponderados dela persona solicitante, o de la unidad familiar que posibiliten el acceso a la condición de adjudicatarias, se determinará en la forma establecida en el Real Decreto del Plan de Vivienda que le sea de aplicación

El cálculo de los ingresos familiares se efectuará a partir de la base imponible general y del ahorro, de la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar, respecto del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas, relativas al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto, se atenderá al importe declarado o, en su caso, comprobado por la Administración Tributaria.

2. En el caso de que la persona solicitante no hubiera presentado declaración tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por no estar obligado a ello, se tomarán en cuenta el 100 por 100 de los ingresos brutos acreditados por todos los conceptos. En el caso de prestaciones o subsidios de desempleo y cualquier tipo de pensión, se tomará en cuenta el 100 por 100, mediante declaración responsable, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.

3. Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas, en los casos en que la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o, en su caso, ingresos, a acreditar correspondan a un período en el que estaba vigente el matrimonio, se seguirán los siguientes criterios:

CVE: BOP-2019-2407
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a) Si el régimen económico del matrimonio era de gananciales, se le computará el 50 por 100 de los ingresos del matrimonio.

b) En el caso de que el régimen económico fuera de separación de bienes o participación, se le computarán únicamente los ingresos que proviniesen del solicitante.

A estos efectos, si no existe declaración expresa del régimen económico matrimonial se entenderá que es el de gananciales.

Artículo 11.- Cambios de titularidad

La sucesión por causa de muerte en las viviendas adjudicadas conforme a estas normas se regirá por lo dispuesto en la legislación civil.

No se admitirá cambios de titularidad “inter vivos” a no ser que vengan derivados de una sentencia firme de separación legal o divorcio judicial, inscrito en el registro correspondiente, entre personas conformantes de una misma Unidad Familiar solicitante.

Los cambios derivados de una renuncia serán, en cualquier caso, re adjudicados por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres de conformidad con los que establecen las presentas normas a tal efecto.

Artículo 12.- Renuncia a la adjudicación.

Para considerar renuncia en el caso de unidad familiar, compuesto por matrimonio o parejas de hecho, será necesaria la firma del documento de renuncia por parte de ambos miembros. Será suficiente la firma del solicitante en los demás casos de unidad familiar.

Capítulo 3

Procedimiento de adjudicación de las viviendas en régimen de venta.

Artículo 13.- Procedimiento de adjudicación y lotes

1. El procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de venta será mediante sorteo.

2. Se establecerán los siguientes lotes, atendiendo a la tipología de las viviendas:

Lote 1: Cupo general, ascendiendo a 13 viviendas.

Lote 2:Cupo Personas con discapacidad. En este cupo se sortearán 1 vivienda, cumpliendo así con la normativa vigente.

CVE: BOP-2019-2407
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 14.- Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes

1. La convocatoria se publicará en cuantos medios de comunicación considere oportuno la dirección del Ayuntamiento de Casar de Cáceres y en la página web y sede administrativa del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, sin perjuicio de la adopción de cualesquiera otras medidas de publicidad que se estimen oportunas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será del 17 de junio al 12de julio de 2019, ambos inclusive

Artículo 15.- Solicitudes

1. La presentación de la solicitud por parte dela persona interesada supone que acepta todas las normas que rigen el Plan de Vivienda.

2. Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Ayuntamiento de Casar de Cáceres y en su página web Casar de Cáceres(o en el lugar habilitado para ello), y en ella se indicarán cuantos datos personales sean precisos.

3. La solicitud incluirá declaración responsable acreditando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las presentes bases, así como la documentación enumerada en el artículo 16 de las presentes normas.

4. Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento de Casar de Cáceres

5. Se admitirán a trámite las solicitudes formuladas dentro del plazo, ajustadas al modelo oficial, y acompañadas de la totalidad de la documentación exigida al solicitante.

Artículo 16.- Documentación a presentar junto con la solicitud.

La solicitud deberá acompañarse de las fotocopias de la siguiente documentación básica actualizada:

> Copia de compulsada del Documento Nacional de Identidad en vigor o tarjeta de identidad de extranjería que acredite contar con autorización de residencia, dela personasolicitante y de todos los miembros de la unidad familiar; y en su caso, copia compulsada del libro de familia que acredite la filiación de los hijos menores del solicitante, que integre la unidad familiar.

CVE: BOP-2019-2407
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En el caso de personas con discapacidad, certificado acreditativo de la discapacidad emitido por el Organismo competente, debiendo estar reflejada, en su caso, dicha circunstancia en la declaración de I.R.P.F.

En el caso de personas que trabajen en el municipio, certificado de vida laboral o copia del contrato de trabajo en vigor a fecha de la aprobación de las presentes bases.

En caso de personas empadronadas en el municipio, el certificado de empadronamiento actualizado que acredite estar empadronada en Casar de Cáceresa fecha de la aprobación de las presentes bases o en su caso, un certificado histórico de empadronamiento.

Para familias monoparentales, se deberá aportar el libro de familia y el resto de documentación que acredite tal situación.

Asimismo, el Ayuntamiento de Casar de Cáceres podrá solicitar cuantos medios de prueba se estimen convenientes para comprobar la exactitud de los datos facilitados en orden a una mejor resolución del expediente.

Artículo 17.- Relación provisional de personas admitidas y excluidas del sorteo

En el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la fecha de presentación de solicitudes, la Comisión nombrada por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, a tal efecto, emitirá la resolución por la que se apruebe la relación provisional de solicitudes admitidas, la cual no será nominal, de forma que se utilizarán otros datos identificativos, en particular el número del documento nacional de identidad u otros documentos oficiales de identificación.

Además en la relación se incorporarán los solicitudes excluidas y las causas de exclusión.

La relación de personas solicitantes admitidas y excluidas se expondrá al público en la página web y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, por un plazo de siete días naturales, durante el cual se podrán formular alegaciones, por escrito y en el Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Artículo 18.- Relación definitiva de personas admitidas y excluidas al sorteo

CVE: BOP-2019-2407
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Tras el estudio y resolución de las reclamaciones presentadas se procederá a publicar la resolución de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, por la que se apruebe la relación definitiva de personas admitidas al sorteo en los tablones de anuncio del Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Artículo 19.- Celebración del Sorteo

1. La fecha lugar y hora del sorteo será publicado con suficiente antelación en los Tablones del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, en su página web así como por cualquier otro medio de publicidad.

2. El sorteo será público y ante la Secretaría General del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, como fedataria pública. Al mismo podrán asistir todas aquellas personas que se encuentren interesadas en presenciarlo con el único límite del aforo de las instalaciones. El carácter público del sorteo se garantizará en la correspondiente convocatoria del mismo, mediante cualquier procedimiento o tecnología que resulte adecuado a los fines pretendidos. Quizás ser más concreto.

Artículo 20.- Mesa del sorteo

La dirección del sorteo se llevará a cabo por una mesa compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaria General del Ayuntamiento, quienes estarán asistidos por cuanto personal técnico se requiera.

La presidencia será ocupada por el Alcalde del Ayuntamiento de Casar de Cáceres y la Vicepresidencia por el titular de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda

Artículo 21.- Procedimiento del sorteo

El sorteo se realizará mediante el sistema que determine el Ayuntamiento.

Se realizarán 2 sorteos, correspondientes a los lotes descritos en el artículo 13 de las presentes normas. El orden de celebración de los sorteos lo establecerá la mesa en el momento de su constitución. En cada uno de los sorteos se realizarán tantas extracciones como viviendas estén asignadas al lote del que se trate.

Para determinar la lista de reservas de cada uno de los lotes, se extraerán una bola en cada lote que terminará el orden a seguir hasta completar la lista de reservas.

Artículo 22.- Listado de personas adjudicatarias provisionales de vivienda

CVE: BOP-2019-2407
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En un plazo máximo de 20 días desde la celebración del sorteo se expondrá al público el listado de personas adjudicatarias provisionales de vivienda y la lista de reservas en la página web y tablones de anuncios del Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Artículo 23.- Notificación de las adjudicaciones, y Orden de elección de las viviendas.

Aprobadas las relaciones definitivas de personas adjudicatarias, así como las listas de reserva, se procederá a notificar individualmente a los adjudicatarios y adjudicatarias provisionales la fecha y la hora para que se personen en el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, y proceder a la formalización de la adjudicación de la vivienda, así mismo, se publicará en la página web el listado de adjudicatarios con el día y la hora para proceder a la elección de las viviendas.

El Ayuntamiento de Casar de Cáceres citará a todos las personas integrantes del listado a fin de que elijan vivienda. El número de orden del resultado del sorteo establecerá el orden de elección de vivienda en el caso del cupo general. En el caso del lote de minusválidos, se adjudicará la vivienda adaptada..

La imposibilidad de localizar o establecer comunicación con la persona adjudicataria, por los medios previstos a tal efecto, con motivo del incumplimiento de la misma de comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración en sus datos personales, o la incomparecencia dela persona adjudicataria al momento de la elección de la vivienda, se entenderá como renuncia tácita dela persona interesada, decayendo cuantos derechos hubieran podido nacer del presente procedimiento. La elección se realizará dentro de las viviendas que se encuentren disponibles en el momento de la elección. Aquellas personas que renuncien a elegir vivienda, decaerán de la lista, renunciando a la elección de todas las parcelas.

Capítulo 4

Formalización de la adjudicación de vivienda en régimen de venta.

Artículo 24.- Elección de vivienda y procedimiento de la reserva

En la notificación de la adjudicación se citará ala persona interesada al objeto de que proceda a la elección de vivienda y de anejos no vinculados, si así lo desea, y formalice el título de adjudicación de vivienda. En caso de no comparecer a la cita, el Ayuntamiento entiende que la persona adjudicataria provisional no está interesado en la elección, y por tanto es una renuncia tácita, decayendo en todos los derechos que hubieran nacido del sorteo.

Si la persona adjudicataria no compareciera o renunciara expresamente a la vivienda adjudicada, el Ayuntamiento procederá a citar a los las personas integrantes en la lista de

CVE: BOP-2019-2407
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

adjudicatarias provisionales. En caso de que ésta lista se agote, quedando viviendas pendientes de adjudicar, el Ayuntamiento procederá a citar, siguiendo el orden establecido por el sorteo, a las personas integrantes de la lista de reservas.

Una vez agotados los listados de personas adjudicatarias provisionales, y de reservas, el Ayuntamiento ofertará las viviendas que aun queden disponibles a los reservas del otro lote si los hubiere. Una vez agotados las reservas de todos los lotes, el Ayuntamiento ofertará, a todas aquellas personas que, acreditando previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso a viviendas con protección pública, estén interesadas en adquirir una vivienda promovida por esta entidad, de conformidad con lo que a tal efecto acuerde el Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Artículo 25.- Título de reserva

Al tiempo que sea elegida la vivienda se extenderá el título a favor de las personas adjudicatarias en que se haga constar tal condición, cuya eficacia limitada se extenderá hasta el momento en que se le requiera para la formalización del correspondiente contrato.

En caso de que al momento de la firma del título de reserva haya sido otorgada la Calificación Provisional por la Junta de Extremadura, la empresa promotora se reserva el derecho de suscribir el título de adjudicación y el contrato de adjudicación provisional en el mismo acto.

Una vez suscrito el título de reserva, la persona adjudicataria deberá, en el plazo improrrogable de quince días hábiles (15 días hábiles), entregar la documentación que se indica en el art. 26 de las presentes normas, acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso a una Vivienda Media, establecidos en el Art. 7 de las presentes normas; y abonar la cuantía correspondiente a la entrada de la vivienda elegida. Es caso de que, vencido el plazo, no haya sido entregada la totalidad de la misma, será causa de resolución automática del título de reserva.

Artículo 26.- Documentación a presentar para la elección de vivienda, y suscripción del Contrato de Compraventa.

A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso a Viviendas Medias, y para la formalización de contrato de adjudicación de la vivienda elegida, deberán presentar la siguiente documentación:

Fotocopia cotejada completa, incluyendo hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o entidades colaboradoras, de la declaración o

CVE: BOP-2019-2407
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada uno de los miembros de la unidad familiar, del periodo impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración, sea inmediatamente anterior a la suscripción del título que habilita el acceso a la vivienda.

En el caso de que la persona adjudicataria no hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, deberá aportar certificación negativa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, declaración responsable respecto de los ingresos familiares obtenidos durante el periodo correspondiente, informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y, en su caso, certificado de la Empresa o Empresas del Instituto Nacional de Empleo sobre ingresos percibidos o certificado de las bases de cotización de la Seguridad Social, si es persona trabajadora por cuenta propia, o certificado de la pensión si es pensionista.

Certificado emitido por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, de titularidades inscritas a favor dela persona adquiriente y cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de edad.

Cuando la persona solicitante o integrante de su unidad familiar tengan titularidades a su nombre, deberán aportar, nota simple expedida por el Registro correspondiente en la que se justifique que la propiedad recae sobre una parte alícuota del bien y no supera el cincuenta por ciento de la misma.

Cuando proceda, sentencia de separación o divorcio que establezca la adjudicación de la residencia familiar al cónyuge no solicitante.

Cuando la persona adjudicataria se encuentre incapacitada por sentencia judicial, se aportará copia de la misma, así como la documentación identificativa de los tutores o responsables legales y la documentación referida en el apartado c) anterior, con objeto de computar sus ingresos a efectos de unidad familiar.

Cuando la persona solicitante sea familia monoparental tendrá que presentar el libro

CVE: BOP-2019-2407
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de familia y el resto de documentación que acredite su situación.

Así como copia cotejada de cuantos documentos integraron la solicitud y puedan haberse visto modificados. (DNI, Libro de Familia etc.)

Asimismo, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos medios de prueba estimen convenientes para comprobar la exactitud de los datos facilitados en orden a una mejor resolución del expediente.

En cualquier caso, es obligación dela persona interesada comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración en sus datos personales, se entenderá que el adjudicatario no está interesado en la elección de una vivienda, cuando cumplida por el Ayuntamiento la obligación de comunicación por los medios previstos a tal efecto, no haya sido posible localizar o establecer comunicación con el adjudicatario.

Artículo 27.-Baremación de Documentación

En el plazo señalado en el artículo anterior, la persona adjudicataria deberá aportar la documentación anteriormente señalada, la cual será revisada por el Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de los requisitos de acceso.

En caso de que la persona adjudicataria, una vez revisada su documentación, no cumpla con los requisitos exigidos en el art. 7 de las presentes normas, o no haya aportado la documentación en el plazo, que a tal efecto, se indique, será baja automática.

En aquellos casos, que aportada la documentación resulte complejo determinar el cumplimiento de manera inmediata, decidirá sobre los mismo, la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento.

La imposibilidad localizar o establecer comunicación con la persona adjudicataria, por los medios previstos a tal efecto, con motivo del incumplimiento dela adjudicataria de comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración en sus datos personales, o la incomparecencia dela adjudicataria al momento de la elección de la vivienda, se entenderá como renuncia tácita dela interesada, decayendo cuantos derechos hubieran podido nacer del presente procedimiento.

Artículo. 28.- Contrato de Adjudicación.

Una vez firmado el Título de Adjudicación, y cumplidas las obligaciones que se establecen en

CVE: BOP-2019-2407
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

el mismo, de entrega de documentación, y abono a la promotora de la entrada correspondiente a la vivienda elegida, en un plazo determinado, se le emplazará para suscribir el correspondiente contrato de adjudicación, así como un plan de pagos en el que se establecerán las cuantías y plazos de pago previos a la entrega del inmueble ala adjudicataria, momento en el que la adjudicataria, de conformidad con la normativa en materia de vivienda protegida de la Junta de Extremadura, habrá de cumplir con todos los requisitos de acceso a este tipo de viviendas.

Las personas adjudicatarias tienen la obligación de notificar cualquier alteración en sus circunstancias personales, que estén reflejadas o bien en el contrato, o en la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso a una vivienda con protección pública.

Capítulo 5

Nulidad de la adjudicación y resolución de los contratos.

Artículo 29.- Causas de nulidad de la adjudicación

Serán causas de nulidad de adjudicación de vivienda de promoción pública, por analogía, las establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

En particular, en virtud de lo establecido en el apartado 1 letra f) de dicho precepto, serán nulas las adjudicaciones otorgadas cuando se carezca de los requisitos esenciales para acceder a la vivienda.

Se consideran esenciales a estos efectos los requisitos relacionados en el artículo 7 de las presentes normas.

Las condiciones de acceso establecidas en el presente documento habrán de cumplirse durante todo el periodo de tiempo que transcurra entre la solicitud realizada y la entrega de la vivienda adjudicada.

En caso de existir modificaciones en la situación de la unidad familiar durante el periodo de tiempo referido, habrán de ser comunicadas sin demora al Ayuntamiento, la cual procederá a actuar de la forma y manera que marquen las reglas y la normativa aplicable.

Artículo 30.-. Causas de resolución de los contratos

1. Serán causa de resolución del contrato las causas previstas en la legislación civil aplicable al contrato y las que se incluyan en el propio contrato.

CVE: BOP-2019-2407
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. Sin perjuicio del apartado anterior, los contratos sobre viviendas adjudicadas con arreglo al presente Decreto incluirán como causas de resolución las siguientes:

El impago dos cuotas del plan de pagos, no necesariamente consecutivas, establecidas en el plan de pagos suscrito por ambas partes.

La imposibilidad de posible localizar o establecer comunicación con la persona adjudicataria, por los medios previstos a tal efecto, con motivo del incumplimiento dela adjudicataria de comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración en sus datos personales.

El no cumplimiento de los requisitos o la no acreditación de los mismos.

Capítulo 6

Escritura pública de adjudicación.

Artículo 31.- Elevación a público de la adjudicación.

La empresa promotora citará a las personas adjudicatarias para que comparezcan a formalizar la correspondiente escritura pública de adjudicación con la suficiente antelación.

Habrá de notificarse al Ayuntamiento, y ésta podrá solicitar, los datos necesarios y pertinentes que vayan encaminados a suscribir la oportuna escritura pública de adjudicación.

La no comparecencia al acto de escriturar podrá suponer la resolución unilateral de la adjudicación por parte del Ayuntamiento.

Capítulo 7

Protección de datos

Artículo 32.- Tratamiento de datos personales

En cumplimiento con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa aplicable,el Ayuntamiento informará que los datos personales serán tratados y quedarán incorporados en ficheros responsabilidad del Ayuntamiento de Casar de Cáceres promotor, registrados en la Agencia Española de

CVE: BOP-2019-2407
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Protección de Datos, con la finalidad de PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS CORRESPONDIENTE AL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA.

Los datos que se le solicitan resultan necesarios, de manera que de no facilitarlos no será posible la participación en el procedimiento especificado, en este sentido, usted consiente expresamente la recogida y el tratamiento de los mismos para la citada finalidad.

Estos datos serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual han sido recabados o registrados.

Cualquier persona interesada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación al tratamiento de la información que proporcione ante el Ayuntamiento DE CASAR DE CÁCERES dirigiéndose al propio Ayuntamiento en su sede física o electrónica.

Disposición Final única

En todo lo no referido en estas bases se estará a lo establecido en el Real Decreto 233/2016, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal 2013-2016; así como el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura o normativa que las sustituya o las complemente.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casar de Cáceres, 30 de mayo de 2019
Rafael Pacheco Rubio
ALCALDE

CVE: BOP-2019-2407
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es